

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en extra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0,31.
- Idem de cebada, 1,17.
- Idem de paja, 6 kilogramos, 0,23.
- Litro de aceite, 1,43.
- Idem de petróleo, 1,43.
- Kilogramo de carbón, 0,15.
- Idem de leña, 0,04.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 24 de Noviembre de 1916.

Simón Viñals.

V. B.

Enrique M. Cardena.

(Núm. 4.957.)

Diputación provincial

Sección de Fomento

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios

de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentare reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

(Núm. 4.947.) (O.—169.)

Sesión de 3 de Junio de 1916.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Llasera dice que si el plazo es para terminar las obras, nada tiene que oponer.

Quedó aprobado seguidamente el dictamen.

Se da cuenta del dictamen proponiendo satisfacer la factura de la cebada adquirida por la Dirección del Hospital provincial para el consumo del mes actual; invitar al contratista de este servicio, D. Justo Farinás, al abono de la diferencia de precio, y caso de no verificarlo, deducirlo de la fianza o de los créditos reconocidos, dándole de plazo el término de cinco días y que se le aperciba por su falta de buen cumplimiento.

El Sr. Gortia ruega a la Comisión diga por qué motivo trae esta resolución en sentido dubitativo.

Entiende que cuando un contratista no

cumple se le debe cobrar de la fianza, y cuando ésta no esté completa, se le debe obligar a que la reponga.

El Sr. Richi manifiesta que el Director del Hospital invitó al contratista a hacer el suministro, y como no lo hiciera, se adquirió la cebada, resultando una diferencia entre el precio a que se adquirió y el de la contrata, diferencia que es la que tiene que abonar el contratista, y si no lo hace, habrá que descontarla de la fianza. En este sentido se acordó en la Comisión; y como reconoce que en el orden del día no aparece bien redactado, ruega al señor Secretario que antes de insertar los acuerdos en el orden del día, los examine y vea si son conformes con el acuerdo de la Comisión.

El señor Presidente dice que a su juicio lo que procede es que los acuerdos se redacten delante de la Comisión, para que vea si están bien interpretados.

El Sr. Richi dice que si a la Diputación le parece bien, puede retirarse el dictamen.

El Sr. Merino confirma las palabras del Sr. Richi y dice que lo mismo ocurre con otros dictámenes que figuran en el orden del día, que la Comisión tendrá que retirar.

En cuanto al dictamen que se discute, dice que se debe quitar la palabra «invitar», y sustituirla por la de «obligar», y deducir el importe de la diferencia de la fianza, suprimiendo la alternativa que presentaba el informe del Negociado, por ser ese el espíritu que informó a la Comisión.

El Sr. Saaz Matamoros dice que se trata de un contratista que no cumple su contrato y la Diputación debe sujetarse a éste para hacerle cumplir, y en caso necesario llegar a la rescisión.

El Sr. Gortia dice que lo que ha dicho es que no procede aprobar este dictamen en forma dubitativa, porque cuando un contratista no cumple, se le debe exigir que cumpla, y si no lo hace, se le cobra de la fianza; que, caso de no ser repuesta, se debe proponer la rescisión. Por eso se mostraba partidario de que la Comisión retirara el dictamen, como debe retirar otros que también aparecen mal redactados.

El Sr. Richi insiste en que antes de llevar los dictámenes al orden del día se revisen por la Secretaría o se le presenten a él para ver si están conformes en su redacción con el acuerdo de la Comisión, a fin de evitar casos como estos de que se trata.

El Sr. Llasera dice que como todos los

Diputados tienen obligación de traer estudiados los asuntos, no hay por qué retirarlos, tratándose sólo de una cuestión de corrección de estilo que se puede hacer en el acto.

El señor Presidente entiende que, no obstante el estudio que de los asuntos hacen los señores Diputados, es siempre conveniente que los epígrafes que aparecen en el orden del día correspondan a los acuerdos adoptados por las Comisiones para evitar dudas.

En el dictamen de que se trata entiende que desde luego se puede aprobar, haciendo las modificaciones pertinentes en el sentido expuesto.

La Diputación, de conformidad con las manifestaciones expuestas, acordó aprobar el dictamen redactado en la siguiente forma:

«Satisfacer la factura de la cebada adquirida por la Dirección del Hospital Provincial para el consumo del mes de Mayo; obligar al contratista de este servicio, don Justo Farinás, al abono de la diferencia de precio, y caso de no verificarlo, deducirlo de la fianza, dándole de plazo el término de cinco días, y que se le aperciba por su falta de buen cumplimiento.»

La Comisión retira los siguientes dictámenes: proponiendo quedar enterada del oficio del Director del Hospicio manifestando haberse visto precisado a desechar el pan suministrado por el contratista el día 22 del actual, por su mala calidad, e indicando la conveniencia de amonestarse con dureza a fin de poner término a este abuso, que con frecuencia viene repitiéndose.

Idem la aprobación, en su primera parte, y someter a estudio del señor Presidente de la Corporación y Diputados Visitadores el segundo punto que abraza la moción del señor Presidente de la Corporación, relativa a pedirse al Ministerio de Gracia y Justicia o al de Gobernación concedan los medios para que las Juntas locales desplieguen mayor celo en la misión de vigilancia que les está encomendada de los niños externos de la Inclusa distribuidos por la provincia de Madrid y limitrofes, y para que la Diputación tenga poder bastante para obligarlas en este sentido. En cuanto a los que permanecen en dicho Establecimiento, también opina el firmante de la expresada moción sería de la mayor conveniencia que su historial se llevase, además del Director,

por la Superiora y Visitador del Establecimiento.

Quedan retirados.

Quedan aprobados los dictámenes proponiendo acceder a la súplica que por oficio hace el Alcalde de Villanueva de la Cañada sobre concesión de diez y seis individuos de la Banda de Música del Hospicio, para amenizar los festejos públicos de los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo venidero, previo pago de la cantidad estipulada, gastos de viaje y manutención de aquéllos.

Idem en vista del oficio del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia dando traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que por esta Corporación se instruya el oportuno expediente para acreditar la naturaleza de la demente Francisca Hernans, reclusa actualmente en el Manicomio de Ciempozuelos.

Se da cuenta del que propone denegar la concesión de alojamiento en el domicilio del interesado, de un acogido del Hospicio, a D. Julio Martínez Morera, vecino de Campo Real.

El Sr. Soria se opone a la aprobación del dictamen y ruega a la Diputación no le vote, por entender es justo acceder a la petición del Sr. Martínez Morera, toda vez que los informes recibidos son favorables sin excepción y el interesado disfruta posición económica regular y tiene un establecimiento de zapatería que le permite sostener a su familia con todo decoro.

El Sr. Richi dice que el criterio de la Comisión se ha fundado en el excesivo número de hijos que tiene el peticionario, pues aun cuando los informes son favorables y dicen que se trata de persona de buena posición y es de oficio zapatero, también se afirma que tiene cuatro hijos, y es de suponer que esa posición no ha de ser tan desahogada que le permita cuidar a sus hijos y además a un asilado.

Añade que la Diputación puede acordar lo que estime conveniente, pero la Comisión cree que no se deben entregar los asilados para que sirvan de criados o sean una ayuda para la familia, criterio que entiende debe ser también el de la Diputación.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que en el caso presente no debía tenerse un criterio tan estrecho, ya que todos los informes son buenos, y a él personalmente le consta, por conocer al interesado, que el asilado sería bien atendido y aprendería el oficio de zapatero. Por eso pide que se revoque el dictamen de la Comisión.

El Sr. Soria dice que la afirmación hecha por el Sr. Richi de que estos asilados van a servir de criados de los que solicitan el externado, parece una afirmación de carácter general que no puede sostenerse con perfecto conocimiento de causa; y esto podrá ser una suposición, pero no una afirmación.

Además, cree que no se debe hablar de que los asilados vayan a ser criados, cuando en Madrid no son otra cosa más que criados de los criados, y en los pueblos al menos tendrán un cariño y afecto que no pueden tener en el Hospicio.

Termina insistiendo en que se revoque el dictamen, y requiere la opinión del señor De Carlos, que cree estará conforme con él en este caso.

El Sr. Richi dice que el espíritu de la Comisión es el de sostener el dictamen y que no ha hecho la afirmación a que ha aludido el Sr. Soria, pues ha hablado sólo de suposiciones, limitándose a dar el dictamen en vista del informe del Negociado.

El Sr. Goitia muéstrase conforme con el

criterio del Sr. Soria en este caso; pero estima al mismo tiempo conveniente que, al establecer el nuevo régimen del Hospicio se estudie detenidamente este asunto y se determine la forma de establecer una especie de contrato de trabajos y servicios respecto de los asilados que salgan del Hospicio para su alojamiento externo, que tengan la edad necesaria para desempeñar ciertos servicios y trabajos.

El señor Presidente ruega a la Comisión que modifique en este caso el dictamen en vista de las manifestaciones del Sr. Fernández Morales, hechas de modo tan público y solemne y que han de constar en acta, constituyendo una garantía que salva la responsabilidad de la Comisión.

El Sr. Llasera dice que no ha podido estudiar el caso de que se trata, pero manifiesta su disconformidad con el criterio del señor Presidente, pues equivaldría a establecer la tesis de que los señores Diputados pueden ser fiadores de la conducta de los que solicitan alojamiento, en sus domicilios, de niños del Hospicio, entendiéndose que, si bien deben ser tenidas en cuenta y agradecidas las manifestaciones del Sr. Fernández Morales, no conviene sentar un precedente de esta naturaleza que podría originar conflictos y compromisos a los señores Diputados.

Termina manifestando que entiende indispensable se realice una revista semestral o anual de los niños pertenecientes al externado para comprobar si éste se realiza en circunstancias favorables.

El Sr. Richi dice que la Comisión, en vista de las opiniones expuestas, no tiene inconveniente en este caso en acceder a la concesión, si bien estimando que para lo sucesivo debe tomarse un acuerdo que deje a salvo los intereses de la Diputación y la responsabilidad que pueda haber de entregar los niños en esta forma, y para ello propone que durante un período determinado de tiempo se suspenda la entrega de más niños, hasta ver, en el término de un año, por ejemplo, los resultados obtenidos, y en vista de los mismos tomar el oportuno acuerdo.

El Sr. Soria recuerda que en las bases de establecimiento del externado se fija precisamente un plazo de un año, al terminar el cual, en 31 de Diciembre próximo, deberá redactar una memoria el Director del Hospicio para deducir las modificaciones que se estimen oportunas. Estima que no se puede adoptar el acuerdo del Sr. Richi por oponerse a lo acordado ya anteriormente, y porque podría considerarse además como una falta de seriedad de la Corporación.

El Sr. De Carlos manifiesta la extrañeza que le produce el hecho de que cada vez que se trata de alojamiento externo de un niño, se discute como si en su día no se hubiese estudiado detenidamente la moción del Sr. Soria y la ponencia sobre la misma del Diputado que habla, convertidas en dictamen, que fué aprobado por la Diputación provincial, demostrando la bondad del sistema de externado establecido el hecho de que los propios asilados del Hospicio desean ir a los pueblos y no quieren regresar al Hospicio los que salieron de él. Manifiesta su convencimiento de que es conveniente el externado, respondiendo al deber moral de proporcionar a los niños del Hospicio que puedan vivir en familia, sin que por ahora se haya notado que dé malos resultados, que en todo caso serían debidos a defectos en el procedimiento, que con el tiempo podrán irse corrigiendo, mejorando el servicio.

El Sr. Richi manifiesta que no tiene la pretensión de que se adopte en este mo-

mento un acuerdo suspendiendo el externado, limitándose sólo a llamar la atención para que se estudie la conveniencia de tomarlo más adelante, previo un examen detenido del asunto.

La Diputación acuerda la concesión de alojamiento en el domicilio del interesado, de un acogido del Hospicio, a D. Julio Martínez Morera, vecino de Campo Real.

Quedan aprobados los siguientes dictámenes: proponiendo la aprobación del informe del señor Diputado Visitador del Hospicio, emitido en sentido favorable, en la instancia de D. Valentín Cerbel García, contratista de las sillas de los paseos públicos, relativa a la prórroga de su contrato para poder servirse de la Banda de música del Hospicio, durante la próxima temporada, en iguales condiciones que los años anteriores.

Proponer, de acuerdo con el informe del Negociado, la concesión de la dote de 250 pesetas, de las diez consignadas en su presupuesto por la Corporación, y el premio de 125 con que fué agraciada en sorteo de la Lotería Nacional a Pascuala Martín, acogida que fué del Colegio de la Paz.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Anchuelo relativo al pago de los atrasos por contingente provincial, a razón de 200 pesetas anuales.

Proponiendo la adquisición de veinte ejemplares de la cartilla de divulgación titulada *Puericultura*, de que es autor el Doctor D. Manuel Carral y Maira, al precio de 0,50 pesetas una, abonándose el total importe de 10 pesetas con cargo al capítulo V, «Instrucción pública», «Biblioteca», con los votos en contra de los Sres. Goitia y Fernández Fuentes.

Anular el concurso celebrado para la ejecución de las obras de reforma del salón contiguo al de Sesiones en Biblioteca y refuerzo del piso del mismo, e instalar el salón de Quintas, en la casa número 2 de la calle de Fomento, toda vez que el autor de las únicas proposiciones presentadas, Don Ignacio Valentín, ha dejado transcurrir, con exceso, el plazo de cinco días señalado en el pliego de condiciones, para depositar la fianza exigida a responder del cumplimiento del contrato.

Se da cuenta del siguiente dictamen:

Proponer a la Diputación en contestación al oficio del Ilustrísimo señor Director general de Administración comunicado por el Excelentísimo señor Gobernador informando que los Profesores Veterinarios señores D. José María Sembi y D. Bernardino Butragueño fueron nombrados para prestar sus servicios agregados al Laboratorio provincial, en 28 de Abril y 16 de Junio de 1915, respectivamente, sin sueldo ni gratificación, y que, según informe del señor Decano del Cuerpo Médico, los señores Sembi y Butragueño, desde los meses de Mayo y Junio respectivamente prestaron sus servicios en el Laboratorio hasta fin de Diciembre del año último, en que dejaron de asistir.

El Sr. Richi pregunta a la Comisión de personal qué quiere decir con este dictamen, pues en él se limita a decir que los interesados han prestado un servicio, y para nada se refiere a la inclusión de una cantidad en el presupuesto, que parece es lo que se pretende.

El Sr. Soria dice que la Comisión se ha limitado a contestar a lo que preguntan, esto es, respecto a los servicios que han prestado estos señores, y después de oír el informe del señor Decano lo hace suyo, y así propone se conteste.

El Sr. Richi entiende que la Comisión de personal debe traer un dictamen en consonancia con lo que esos señores pretenden.

El señor Presidente dice que no ve dificultad en que se eleve a la Superioridad el informe respecto a estos señores, que es lo que propone la Comisión.

El Sr. Martín Pineda manifiesta que estos señores, a los que se negaron 500 pesetas de gratificación que podían, han solicitado del Ministerio de la Gobernación que se incluya tal cantidad en el presupuesto, y el Ministerio viene preguntando a la Diputación qué servicios han prestado y en qué condiciones han sido nombrados, y cree que la contestación debe ser que fueron nombrados sin derecho ninguno y sin sueldo. No sabe si será ésa, porque no asistió a la Comisión, ni muchos de los señores que la componen.

El Sr. Soria dice que el acuerdo se tomó en Comisión, en primera citación y por mayoría.

El Sr. Pi y Arsuaga, como individuo de la Comisión de personal, declara que no asistió a la reunión en que se adoptó el acuerdo, no obstante estar en la casa a la hora señalada, y que al preguntar cuándo se reunía, le contestaron que ya se había celebrado.

El Sr. Goitia manifiesta que no pudo asistir a la sesión de la Comisión de personal en que se acordó este informe, y estima que el dictamen en realidad, en lugar de pasar por la Comisión de personal, debió ir a la de Hacienda, puesto que los interesados de una forma u otra piden que se les señale una cantidad en el presupuesto.

El Sr. Merino dice que la Comisión no ha hecho más que contestar a lo que preguntaba el Ministerio.

El Sr. Goitia insiste en que esto ha debido pasar antes a la Comisión de Hacienda, por la relación que tiene el asunto con los presupuestos.

El Sr. Soria da lectura de los nombres que aparecen en el acta de la reunión de la Comisión de personal, de la que resulta asistieron cuatro señores de los siete que la componen: los señores Merino, Larroca, Borrillo y Soria.

Seguidamente queda aprobado el dictamen con los votos en contra de los señores Pi y Arsuaga y García Albertos.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

Idem a la ídem que se conceda la licencia de cuarenta y cinco días con sueldo, por enfermedad, solicitada por los Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial Sres. D. Fernando Castelo y D. Juan Manuel Palacios, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 35 del reglamento del Cuerpo.

El Sr. De Carlos dice que tiene entendido que estos señores comienzan a usar de la licencia en el momento que les conviene, y esto trae siempre dificultades en los servicios, por lo que ruega a la Comisión tome el asunto con interés para evitar perjuicios.

El Sr. Soria recuerda que existen acuerdos que se vienen reproduciendo encargando al Decano de la Beneficencia que ponga especial cuidado para que los servicios no estén desatendidos, escalonando el disfrute de las licencias de los Profesores para atender al descanso y restablecimiento de su salud, siendo responsable el Decano de cualquier infracción que ocurra.

El señor Presidente dice que en los artículos 34 y 35 del Reglamento se establece en qué condiciones se conceden las licencias, no pudiendo, según las citadas dispo-

siciones, salir ningún Médico sino que un sustituto le reemplaze, para que el servicio no quede desatendido. Propone se tome el acuerdo previniendo que se cumpla al conceder las licencias lo establecido en los expresados artículos y demás disposiciones que se refieren al caso, entre las cuales figura la de que no podrá estar nunca fuera de Madrid más de la quinta parte del personal del Cuerpo Médico.

El Sr. De Carlos hace notar que el reglamento se refiere a la concesión de licencias para asuntos propios; pero no a licencias por enfermedad que se sustraen a las disposiciones por que se rigen las otras, pues el que está enfermo tiene que disfrutar de licencia forzosamente.

Estima razonable la concesión de licencias para el descanso y para estudios en el extranjero, siendo partidario de que se conceda toda clase de facilidades, siempre que los servicios no queden desatendidos; pero insiste en que no se puede inmiscuir lo que es licencia para asuntos propios con las licencias por razón de enfermedad.

Con el voto en contra del Sr. Pi y Suñer, queda aprobado el dictamen recordando al señor Decano que se cumplan los artículos correspondientes del reglamento.

Queda sobre la mesa el dictamen proponiendo quedar enterada y conforme de la propuesta hecha por el señor Depositario en virtud de la facultad que le otorga el artículo 136 del Reglamento de las Oficinas Centrales, designando para Ayudante de Caja a D. Francisco Santamaría Bravo; que éste desempeñe dicho cargo en comisión, quedando sin proveer la vacante que deja en la plantilla de la portería, como Portero del exterior, con objeto de producir la economía de su sueldo, toda vez que existe número suficiente de Ordenanzas en dicha plantilla.

(Continuará.)

Ayuntamientos

VALDEAVERO

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza en propiedad de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta Villa, con los derechos que devengue con arreglo al reglamento de Epizootias vigente.

Los aspirantes a dicha vacante que sean profesores de Veterinaria, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valdeavero, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,
Emilio Sanz.
(O.—170.)

(Núm. 4.945.)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Don Jesús López Bernal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1917 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean

convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Puebla de la Mujer Muerta, a 10 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Jesús López.

P. S. M.,
El Secretario,
Norberto Bernal.

(Núm. 4.621.)

Audiencia de Madrid

Relación de nombramientos acordados por la Sala de gobierno de esta Audiencia Territorial de Fiscales municipales y sus suplentes para el cuatrienio de 1917-1920, y de los Adjuntos que han de actuar durante el año próximo de 1917 en la provincia de Madrid.

Madrid (Capital).

Distrito de Buenavista.

Don Elpidio Lozano Escalona, Fiscal municipal.

Don Gregorio Sánchez Puerta, ídem suplente.

Centro.

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Fiscal municipal.

Don Francisco de Asís González, ídem Suplente.

Congreso.

Don Mario Jiménez Laa, Fiscal Municipal.

Don Pedro Montañola, ídem suplente.

Chamberí.

Don Fernando Herce y Vales, Fiscal municipal.

Don Enrique Arroyo Lamarca, ídem suplente.

Hospicio.

Don José Valverde Valdés, Fiscal municipal.

Don Julián Moret y del Arroyo, ídem suplente.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Ajalvir.

Don Prudencio García Mateos, Fiscal municipal.

Don Pedro Hernaz Gallego, ídem suplente.

Alcalá de Henares.

Don Antonio Machicedo Cuéllar, Fiscal municipal.

Don Alejandro Juan Moreno Ramos, ídem suplente.

Algete.

Don Juan Ortiz Recuero, Fiscal municipal.

Don José María Ortiz Cruder, ídem suplente.

Ambite.

Don Vicente Megía Zafra, Fiscal municipal.

Don Andrés Polo Fernández, ídem suplente.

Anchuelo.

Don Luis Hermita Sanz, Fiscal municipal.

Don Simillano López Fernández, ídem suplente.

Barajas.

Don Baldomero Ferrero y Santiago, Fiscal municipal.

Don José Barral García, ídem suplente.

Partido judicial de Calmarra.

Don José María Galíndez González, Fiscal municipal.

Don Antonio Moya Rodríguez, ídem suplente.

Campo Real.

Don Nicolás Alonso Díaz, Fiscal municipal.

Don Bonifacio Morera del Toro, ídem suplente.

Canillas.

Don Francisco Arrin Urriche, Fiscal municipal.

Don José Calatayud Pastor, ídem suplente.

Canillejas.

Don Higinio Guillot Patiño, Fiscal municipal.

Don Leoncio Saz Navarro, ídem suplente.

Cobaña.

Don Guillermo Duque Crespo, Fiscal municipal.

Don Victoriano Crespo Tendero, ídem suplente.

Corpas.

Don Mariano Plaza Elipe, Fiscal municipal.

Don Agustín Corral Barranco, ídem suplente.

Coslada.

Don Segundo de San Antonio Puebla, Fiscal municipal.

Don Pablo López Otero, ídem suplente.

Daganzo.

Don Pedro Merino Alvarez, Fiscal municipal.

Don Manuel Castellanos Lobo, ídem suplente.

Fresno de Torote.

Don Francisco Pérez López, Fiscal municipal.

Don Jesús Fresno Valencia, ídem suplente.

Fuente el Saz.

Don Mariano Alcoendas Millán, Fiscal municipal.

Don Eustaquio Padín Ortega, ídem suplente.

Loeches.

Don Magdaleno Vega Cristóbal, Fiscal municipal.

Don Valentín Cristóbal Paredes, ídem suplente.

Meco.

Don Baldomero Puerta Calvo, Fiscal municipal.

Don Pablo de Lucas Martínez, ídem suplente.

Mejorada del Campo.

Don Justo Gallego Algobia, Fiscal municipal.

Don Benigno Sanz del Olmo, ídem suplente.

Nuevo Baztán.

Don Brígido Gascuña Esteban, Fiscal municipal.

Don Leonardo Gómez Gascuña, ídem suplente.

Olmeda de la Cebolla.

Don Juan González Martínez, Fiscal municipal.

Don Juan Pablo Sanz Oter, ídem suplente.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Alcobendas.

Don Miguel Serrano Canera, Fiscal municipal.

Don Manuel Muñoz Martín, ídem suplente.

Becerril de la Sierra.

Don Santiago Rubio Montalvo, Fiscal municipal.

Don Matúel Morales Martín, ídem suplente.

Partido judicial de Boalo.

Don Antonio González Lázaro, Fiscal municipal.

Don Pedro Sanz de Luna, ídem suplente.

Colmenar Viejo.

Don Julián Fernández Martínez, Fiscal municipal.

Don Escolástico de la Morena Morena, ídem suplente.

Chamartín de la Rosa.

Don Juan de la Cruz Argumosa Salmón, Fiscal municipal.

Don Angel Puech Cifre, ídem suplente.

Chozas de la Sierra.

Don Angel Sanz Jaras, Fiscal municipal.

Don Pablo Mansilla Vicente, ídem suplente.

El Molar.

Don Eduardo Valladares del Pozo, Fiscal municipal.

Don Pedro de la Morena Vázquez, ídem suplente.

Fuencarral.

Don Pedro Morales López, Fiscal municipal.

Don Pascual Montero García, ídem suplente.

Guadal x de la Sierra.

Don Cesáreo Heran Suárez, Fiscal municipal.

Don Yuventino Sanz Ayuso, ídem suplente.

Hortaleza.

Don Jesús Garcés y Cortés, Fiscal municipal.

Don Guillermo Obispo López, ídem suplente.

Partido judicial de Chinchón.

Aranjuez.

Don Cecilio López Arias, Fiscal municipal.

Don Juan García Díaz, ídem suplente.

Arganda del Rey.

Don Amalio Asenjo Milano, Fiscal municipal.

Don Luis Ríaza Milano, ídem suplente.

Belmonte de Tajo.

Don Deogracias Martínez Campo, Fiscal municipal.

Don Félix Higuera Sánchez, ídem suplente.

Brea.

Don Amalio Arcos y Sanz, Fiscal municipal.

Don Pedro Zorita y Galisteo, ídem suplente.

Carabaña.

Don Marcos Madrid González, Fiscal municipal.

Don Romualdo Madrid Morata, ídem suplente.

Colmenar de Oreja.

Don Anacleto González Ruiz, Fiscal municipal.

Don José González Ortega, ídem suplente.

Chinchón.

Don Juan González de la Peña, Fiscal municipal.

Don Nereo del Neso de la Peña, ídem suplente.

Estremadura.

Don Aniceto Chacón Delgado, Fiscal municipal.

Don Francisco Martínez Martínez, ídem suplente.

Fuentidueña de Tajo.

Don Alberto Sánchez Carralero Zamora, Fiscal municipal.

Don Constantino Sánchez Manzanares, ídem suplente.

Partido judicial de Getafe.

Alcorcón.

Don Domingo Gómez de la Calle, Fiscal municipal.

Don Bernabé Alvarado Gómez, ídem suplente.

Batres.

Don Daniel Aguejo Fernández, Fiscal municipal.

Don Tomás Torrejón Martín, ídem suplente.

Carabanchel Alto.

Don Eugenio Martín García, Fiscal municipal.

Don Facundo Bastillo Ramos Claudio, ídem suplente.

Carabanchel Bajo.

Don Benigno Díez Urosa, Fiscal municipal.

Don Emilio Mompie Picazo, ídem suplente.

Casarrubuelos.

Don Francisco Díaz Garrido, Fiscal municipal.

Don Manuel Vara y Vara, ídem suplente.

Ciempozuelos.

Don Ramón Martínez Santamaría, Fiscal municipal.

Don Joaquín Baro Díaz, ídem suplente.

Cubas.

Don Luís Cassy Arquedes, Fiscal municipal.

Don Fernando Naranjo Serrano, ídem suplente.

Fuenlabrada.

Don Cecilio Escolar Romeral, Fiscal municipal.

Don Eusebio Hernández Martín, ídem suplente.

Getafe.

Don Pablo Benavente Ortega, Fiscal municipal.

Don Elías Cobiño Sotillo, ídem suplente.

Griñón.

Don Modesto Vivar Pérez, Fiscal municipal.

Don Antonio de Parla Díaz, ídem suplente.

Humanes.

Don Gregorio Sandoval Varela, Fiscal municipal.

Don Estanislao Zazo Fernández, ídem suplente.

Leganés.

Don Marcelino Rejón Casado, Fiscal municipal.

Don Félix Cuadrado Maroto, ídem suplente.

(Continuará.)

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo XXV, en consonancia con lo que determina el art. 172 del vigente reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, se previene a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que hayan adoptado el medio de concierto gremial para cubrir su encabezamiento de consumos para el próximo año de 1917, y no remitido a esta dependencia, hasta la fecha para su censura, el expediente y copia que se refiere en el art. 264 del ya citado reglamento, que si en el interregroable plazo

de ocho días, a partir de la publicación de la presente, no se efectúa dicha remisión, se comisionará a un funcionario de esta dependencia para que realice el servicio que se interesa, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Madrid, 22 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Hipólito González Parrado y Adriaensens.

(Núm. 4.834.)

Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Corpa, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del día 7 al 12 de los corrientes, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, a 23 de Noviembre de 1916.

El Jefe de la Sección,
Narciso García.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.—Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fecha de las obligaciones.—Cantidades adeudadas (principal e intereses, 5 por 100 de recargo y total).

1.—Gregorio Prieto García.—7 Noviembre de 1915.—157,56, 7,88, 165,44.

2.—Antonino Prieto Serrano.—7 Noviembre de 1915.—105,04, 5,25, 110,29.

(Núm. 4.883.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte dictada con fecha veintuno de los corrientes en autos de procedimiento sumario que instan Don Alejandro Sobejano López y otros contra Don Esteban Martín Orejas para el cobro de pesetas cuarenta y cinco mil, intereses y costas; se pone a venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días, y por tercera y cinco por ciento de su tasación, la casa sita en esta Corte, y su calle del Reloj, número diez duplicado moderno y uno

antigua; lindante por la derecha, entrando, con la casa número diez de la misma calle; por la izquierda, con la casa número doce, y por la espalda, o testero, con las casas número veintuno, veintitrés y veinticinco de la calle de Fomento, cuya finca ha sido valbrada en la estipulación octava de la escritura base de estos procedimientos en sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por 100 del tipo de la subasta.

Que no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Que los autos y certificación de dominio y de cargas de la indicada finca estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y los gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y que éste se adjudicará al mejor postor, quedando la cantidad consignada por el mismo en poder del Actuario como parte del precio del remate, y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(A.—702.)

CENTRO

El Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en virtud de providencia dictada en este día en sumario que se instruye por muerte natural de Ramón Algárate Abad, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Antonia, ha acordado llamar por medio de edictos a los parientes del mismo, como también a todas aquellas personas que le conocieran y trataran, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente de su inserción en la Gaceta y Boletín Oficial, comparezcan en este Juzgado a los fines acordados en providencia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, siete de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez,
Enrique Robles.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando.

Es copia;
Ldo. Rafael L. de Pando.
(C.—185.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador Don Ruperto Alcázar, en nombre y representación de Don Mariano Ceballos y de Juan, contra Don Ramiro Rodríguez Rubio, sobre pago de pesetas, se saca a pública su-

basta, por término de veinte días, y por segunda vez, las siguientes:

Fincas.

Una casa titulada Villa Concha, sita en término de Collado Villalba (Madrid), y su calle de la Dehesa, señalada con el número dos, por donde tiene su entrada, cuya medida superficial se ignora. Linda: por la derecha entrando, con casa de Fermín García; por la izquierda, con otra casa de Pedro Antón, y por la espalda, con herrén titulada del Santo, y corral de Don Braulio Salinas; cuya finca tiene un jardín poblado de árboles y arbustos, al que se entra por una cancela de hierro a un patio o corral grande en el que hay otra casita destinada para criados, una cochera con cancela de hierro y una cochiquera. En el mismo patio, que está separado del jardín por una tapia con puerta de comunicación a éste, existe un pozo de agua potable con bomba y pila de piedra, y además tiene una puerta independiente de la del jardín para entrada de carruajes; todo ello dentro de los linderos antes expresados.

Y una suerte de terreno, finca rústica, en dicho término de Collado Villalba, al sitio de la Trinidad, de los fanegas, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas, de tercera calidad; linda: al Norte y Oeste, con el pecuario; Sur, tierra de Nicasio López, y este, vereda de la fonda.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de quince mil pesetas para cada una de las fincas descritas.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la suma de veinte mil pesetas por que salieron la primera vez a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse por los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Diciembre próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Ldo. Vicente Moreno.
(A.—791.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VILASCO. PIZARRA 15

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Noviembre de 1916

Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
Gobierno civil.						
3						
3						
8						
9						
10						
13						
17						
17						
23						
24						
25						
27						
27						
27						
27						
28						
1						
1						
Ayuntamiento de Madrid.						
1						
7						
25						
25						
29						
Cuarta división Hidrológico - Forestal.						
28						
Ministerio de Hacienda.						
2						
4						
4						
8						
9						
Tesorería de Hacienda.						
1						
3						
4						
4						
8						
9						
Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.						
27						
Dirección general del Tesoro público.						
8						
25						
Dirección general de Administración.						
25						
Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.						
25						
Primer Depósito de reserva de Ingenieros.						
22						
Ayuntamiento de Aranjuez.						
21						
10						
15						
17						
23						
27						
Sección Administrativa de Primera Enseñanza.						
27						
Tribunal Supremo.						
27						

<u>Día.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Día.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Día.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Día.</u>	<u>Núm.</u>
<i>Ministerio de la Gobernación.</i>		de Don Rufino Madridano contra un acuerdo del De- legado de Hacienda . . . 269		amillarada 269		<i>Sección de Pósitos.</i>	
11	Real orden sobre la provisión de las vacantes de Subdele- gados de Medicina, Farma- cia y Veterinaria. 270	18	Idem interpuesto en nombre del Ayuntamiento de Ma- drid, sobre devolución de cantidades satisfechas por los edificios saneados . . . 276	10	Idem a los Alcaldes sobre la remisión de documentos o padrones de carruajes de lujo para 1917. 269	30	Declara incursos en el apre- mio de primer grado a deu- dores al Pósito de Corpa. . . 286
21	Convoca a exámenes de apti- tud de Oficiales de quinta clase de Administración ci- vil. 278	<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i>		<i>Delegación de Hacienda.</i>		<i>Administración de Propiedades e Impuestos.</i>	
<i>Fiscalía especial.</i>		18	Real decreto sobre la adqui- sición de la nacionalidad es- pañola 276	<i>Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.</i>		30	
20	Expediente de juicio contra- dictorio por un hecho he- roico del Guardia civil Francisco Catalán Córdoba. 277	<i>Inspección general de Sanidad.</i>		10	Cita a Don José Jiménez. . . 269	Circular a los Ayuntamientos sobre su encabezamiento de consumos para el año de 1917 286	
<i>Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.</i>		10	Circular sobre la campaña contra la parálisis infantil en España 269	<i>Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias</i>		<i>Audiencia de Madrid.</i>	
10	Recurso interpuesto por Don Jaime Pérez Sanz contra un acuerdo del Gobernador ci- vil de esta provincia. . . . 269	<i>Administración de Contribuciones.</i>		10	Anuncia el extravío de varios cupones de la Deuda per- petua al 4 por 100 interior, que expresa. 269	24	
10	Idem mantenido en nombre	3	Circular referente al R gistro Fiscal de Edificios y So- lares. 263			Relación de nombramientos de Fiscales municipales y sus suplentes para el cua- trienio de 1917-1920 y de los Adjuntos para el próxi- mo año. 286	
		10	Idem íd. a la riqueza urbana				